



¿Qué nos espera con la Reforma Tributaria?

Alberto Valencia Casallas

Noviembre 19 de 2022



CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE RENTA

SUJETOS PASIVOS

Presencia Económica Significativa

- Vigencia: Desde enero 1º de 2024.
- Rentas de fuente nacional (E.T. Art. 24):
 - Se consideran ingresos de fuente nacional aquellos que se deriven de la presencia económica significativa en el país.
- Personas naturales no residentes y personas jurídicas extranjeras que tengan presencia económica significativa: Serán contribuyentes sobre sus rentas de fuente nacional atribuibles a Colombia.
 - En la venta de bienes.
 - En la prestación de los servicios señalados expresamente.

SUJETOS PASIVOS

Presencia Económica Significativa - Opciones

1. Presentar declaración de renta y pagar el 3% sobre la totalidad de ingresos brutos provenientes de la presencia económica significativa
 - No sometido a la retención en la fuente.
 - No sujetas a obligaciones formales aplicables a los residentes.
2. Sometidos a retención en la fuente del 10% sobre pagos o abonos en cuenta efectuados a no residentes con presencia económica significativa en Colombia.
 - Agentes de retención: Definidos en el Art. 408 E.T. Parágrafo 2.

SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Actualmente	Proyecto de Reforma
• La S.E.A. de una sociedad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión <u>decisivas y necesarias</u> para llevar a cabo las actividades de la sociedad <u>como un todo</u>. • Deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los <u>altos ejecutivos y administradores</u> usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las <u>actividades diarias de la alta gerencia</u> de la sociedad.	• La S.E.A. de una sociedad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión <u>necesarias</u> para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad <u>en el día a día</u>. • Deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los <u>administradores</u> usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las <u>actividades diarias de la sociedad o entidad</u>.

BASE GRAVABLE

Inversiones en bolsa de valores - Ingresos no constitutivos de renta ni G.O.

- La utilidad en venta de acciones a través de bolsa de valores, siempre que las acciones vendidas no superen el 10% de las acciones en circulación; **Se mantiene el beneficio, pero se reduce al 3% el límite** (E.T. Art. 36-1)
- Capitalizaciones no gravadas (E.T. Art. 36-3:
 - Revalorización del patrimonio.
 - Sociedades inscritas en bolsa: La capitalización de las utilidades que excedan el cálculo del máximo valor distribuible como no gravado según el artículo 49 del E.T.

Es derogado.

BASE GRAVABLE

Actualmente	Proyecto de Reforma
• El impuesto de Industria, Comercio y Avisos: Se puede tomar como gasto deducible 100%, o como descuento tributario el 50%.	• Se elimina el descuento tributario, y se mantiene la posibilidad de tomarlo como gasto deducible. • Las regalías que debe pagar el sector minero y de hidrocarburos no serán aceptados como costo ni deducción.

BASE GRAVABLE

Pagos ajenos a la actividad productora de renta

- Pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares:
 - No serán deducibles (esto ya es así).
 - Serán considerados ingresos en especie para sus beneficiarios.

RENTAS EXENTAS

Rentas exentas

- Se derogan las rentas exentas para la economía naranja, para las inversiones que aumentan la productividad en el sector agropecuario y para el sector hotelero.

Economía Naranja

- E.T. Art. 235-2 numeral 1.
- Rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

RENTAS EXENTAS

Desarrollo del campo colombiano

- E.T. Art. 235-2 numeral 2.
- Inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario.
- Término de 10 años contados a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

Tarifa general del impuesto para sociedades – E.T. Art. 240

- Se mantiene la tarifa general del 35%.
- Se elimina la tarifa del 9% vigente para ciertas actividades. Se mantiene solo para las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
- Tarifa del 15% para sociedades prestadoras de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo o agroturismo. Durante 10 años.
- Usuarios industriales de zonas francas:
 - La proporción de la renta gravable que provenga de ingresos por exportaciones estará gravada a la tarifa del 20%.
 - La proporción de la renta gravable que no provenga de ingresos por exportaciones estará gravada a la tarifa del 35%.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto – E.T. Art. 240

• Entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, comisionistas de bolsa, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y proveedores de infraestructura del mercado de valores, que tengan renta gravable igual o superior a 120.000 UVT. • Extracción de hulla, carbón lignito y petróleo crudo. • Generación de energía eléctrica con recursos hídricos, que tengan renta gravable igual o superior a 30.000 UVT.	• 5 puntos adicionales de 2023 a 2027: 40% • 5, 10 o 15 puntos adicionales. • 3 puntos adicionales de 2023 a 2026. 38%
--	--

TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

Tarifa efectiva mínima de tributación

- Las sociedades nacionales deben cumplir con una “tasa mínima de tributación depurada” del 15%.
- Incluidos los usuarios industriales de zonas francas.
- Forma de cálculo: Dividir el “impuesto depurado” (ID) entre la “utilidad depurada” (UD).
- Dos formas de aplicarla:
 - A sociedades cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación.
 - Sobre los estados financieros de las sociedades que sean objeto de consolidación: La sumatoria de los impuestos depurados, dividida entre la sumatoria de las utilidades depuradas.

IMPUESTO DE RENTA

Beneficios fiscales concurrentes (Ley 383 de 1997 Art. 23)

- Un mismo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo que la Ley así lo determine expresamente.
- La utilización de beneficios fiscales múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.
- Esta norma no aplica a los ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria.

IMPUESTO DE RENTA

Beneficios fiscales concurrentes (Ley 383 de 1997 Art. 23)

Para efectos de esta norma, son beneficios tributarios concurrentes:

- a) Las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta.
- b) Los descuentos tributarios.
- c) Las rentas exentas.
- d) Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- e) La reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta.

La inversión se considera un hecho económico diferente de la utilidad o renta que genera.

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

CÉDULA GENERAL

Depuración de la renta líquida – E.T. Art. 336

Total de ingresos por todo concepto, excepto dividendos, pensiones de jubilación y ganancias ocasionales

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) Ingresos netos gravables “A”

(-) Costos y gastos imputables

(=) Renta líquida “B”

(-) Las rentas exentas “C”

(-) Las deducciones especiales “D”

(=) Renta líquida gravable cédula general.

- La suma de “C” + “D” no puede superar el 40% de “A”, sin exceder 5.040 UVT (Año 2022: \$191.540.000).

CÉDULA GENERAL

Costos y gastos imputables (Art. 60)

- La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles.
- Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles, se estiman en 60% de los ingresos brutos.
- Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá indicarlo expresamente en su declaración de renta (Nueva casilla en el formulario).
- Serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto (Entre otros, los soportes electrónicos).

IMPUESTO DE RENTA – PERSONAS NATURALES

Actualmente	Proyecto de Reforma
• Las rentas de trabajo tienen una renta exenta del 25%, sin superar 240 UVT mensuales (\$109.452.000 anuales). • Límite de los beneficios en la cédula general: 40% de los ingresos netos, o 5.040 UVT (\$191.540.000) • Pensiones de jubilación: Son exentas las pensiones recibidas según la ley colombiana, hasta 1.000 UVT mensuales (\$456 millones anuales).	• El 25% exento queda limitado a 790 UVT anuales (\$30.023.000). • Límite de los beneficios: 40% de los ingresos netos, o 1.340 UVT (\$50.925.000). • Se mantiene la renta exenta. • Se extiende la exención a pensiones obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

IMPUESTO DE RENTA – PERSONAS NATURALES

Cálculo del Impuesto

- Las rentas de trabajo, las de capital, las no laborales, las pensiones y los dividendos: Se sumarán y se les aplicará la tabla con tarifas progresivas (Artículo 241 del E.T.)

Novedades en deducciones

- Dependientes: Deducción de 72 UVT al año por cada dependiente, máximo hasta 4 personas. Es adicional al límite del 40%.
- Independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta, deducción del 1% del valor de las adquisiciones. Límite de 240 UVT en el año gravable, No limitada al 40%. Cumpliendo los requisitos establecidos.

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 1 – Rentas de Trabajo

	AÑO 2022		AÑO 2023	
Ingresos totales del periodo	156,000,000		156,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-14,040,000		-14,040,000	
Subtotal "A"	141,960,000		141,960,000	
Menos:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-46,800,000		-46,800,000	
Deducciones	-7,297,000		-7,297,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	87,863,000		87,863,000	
Menos: Renta exenta 25%	-21,965,750		-21,965,750	
Total rentas exentas y deducciones	-76,062,750	54%	-76,062,750	54%
Límite rentas exentas y deducciones	-56,784,000	40%	-50,925,000	
Total - Renta líquida gravable	85,176,000		91,035,000	
Impuesto	10,167,000		11,808,000	

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 2 – Rentas de Trabajo

	AÑO 2022		AÑO 2023	
Ingresos totales del periodo	240,000,000		240,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-21,600,000		-21,600,000	
Subtotal "A"	218,400,000		218,400,000	
Menos:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-48,000,000		-48,000,000	
Deducciones	0		0	
Subtotal base de renta exenta del 25%	170,400,000		170,400,000	
Menos: Renta exenta 25%	-42,600,000		-30,023,000	
Total rentas exentas y deducciones	-90,600,000	41%	-78,023,000	36%
Límite rentas exentas y deducciones	-87,360,000	40%	-50,925,000	
Total - Renta líquida gravable	131,040,000		167,475,000	
Impuesto	23,009,000		33,794,000	



TRIBUTACIÓN SOBRE LOS DIVIDENDOS

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Actualmente	Proyecto de Reforma
• Tarifa para dividendos recibidos por residentes: Tabla E.T. Art. 242. • Tarifa para dividendos recibidos por no residentes: 10% • El impuesto se retiene el 100% • Retención del 7,5% trasladable al beneficiario final.	• Se suman a las demás rentas gravables: Tarifa variable hasta del 39% según la tabla. • Nuevo descuento tributario de 19%, sobre el valor de los dividendos. • 20%. Residentes en países con CDI: Según lo dispuesto en ellos. • Tarifa de retención: 15%, restando las primeras 1.090 UVT. • Se incrementa al 10%.

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 3 – Cédula General – Año 2022

	DE TRABAJO	DE CAPITAL	TOTAL	
Ingresos totales del periodo	240,000,000		240,000,000	
Ingresos por intereses / arriendos		33,000,000	33,000,000	
I no C de R ni GO	-21,600,000	-6,996,000	-28,596,000	
Ingresos netos "A"	218,400,000	26,004,000	244,404,000	
Costos y gastos procedentes		-8,250,000	-8,250,000	
Renta Líquida	218,400,000	17,754,000	236,154,000	
Menos:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-48,000,000		-48,000,000	
Deducciones	0	-3,053,000	-3,053,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	170,400,000		421,255,000	
Menos: Renta exenta 25%	-42,600,000		-42,600,000	
Total rentas exentas y deducciones			-93,653,000	38%
Límite rentas exentas y deducciones			-93,653,000	
Total - Renta líquida gravable			142,501,000	

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 3 – Cédula General – Año 2023

	DE TRABAJO	DE CAPITAL	TOTAL	
Ingresos totales del periodo	240,000,000		240,000,000	
Ingresos por intereses / arriendos		33,000,000	33,000,000	
I no C de R ni GO	-21,600,000	-6,996,000	-28,596,000	
Ingresos netos "A"	218,400,000	26,004,000	244,404,000	
Costos y gastos procedentes		-8,250,000	-8,250,000	
Renta Líquida	218,400,000	17,754,000	236,154,000	
Menos:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-48,000,000		-48,000,000	
Deducciones	0	-3,053,000	-3,053,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	170,400,000		421,255,000	
Menos: Renta exenta 25%	-42,600,000		-30,023,000	
Total rentas exentas y deducciones			-81,076,000	33%
Límite rentas exentas y deducciones			-50,925,000	
Total - Renta líquida gravable			185,229,000	

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 3 – Cálculo del impuesto – Año 2022

CÉDULA GENERAL	BASE	IMPUESTO
Valor impuesto - Cédula General	142,501,000	26,218,000
PENSIONES DE JUBILACIÓN		
Valor pensiones del año	120,000,000	
Valor gravado	0	0
DIVIDENDOS		
Valor dividendos de 2017 y sigtes.	287,000,000	27,560,000
Total impuesto a cargo del año		53,778,000

IMPUESTO DE RENTA

Ejemplo 3 – Cálculo del impuesto – Año 2023

CÉDULA GENERAL	BASE	IMPUESTO
Valor impuesto - Cédula General	185,229,000	
PENSIONES DE JUBILACIÓN		
Valor pensiones del año	120,000,000	
Valor gravado	0	
DIVIDENDOS		
Valor dividendos de 2017 y sigtes.	287,000,000	
Total renta gravable cedular	472,229,000	137,214,000
(-) Descuento sobre dividendos (19%)		-46,659,000
TOTAL IMPUESTO DE RENTA		90,555,000
MAYOR IMPUESTO		36,777,000



GANANCIAS OCASIONALES

Tarifa general del 15%

GANANCIAS OCASIONALES

Ganancias Ocasiones Exentas

- Utilidad en la venta de casa o apartamento destinado a la vivienda: La exención baja de 7.500 UVT a 5.000 UVT.
- Será aplicable a todas las ventas de la vivienda de los contribuyentes. Condición: Depósito en la cuenta AFC.
- Indemnizaciones por seguros de vida: La exención baja de 12.500 UVT a 3.250 UVT.
- Porción conyugal, herencias o legados, que reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios: La exención baja de 3.490 UVT a 3.250 UVT.
- El 20% de las donaciones: La exención baja de 2.290 UVT a 1.625 UVT.

GANANCIAS OCASIONALES

Ganancias Ocasionales Exentas

- Cambios en la exención para bienes inmuebles recibidos como parte de una herencia:

Actualmente	Proyecto de Reforma
• Las primeras 7.700 UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante. • Las primeras 7.700 UVT del valor de un inmueble rural de propiedad del causante, para vivienda o para explotación económica	• Las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación del causante. • Las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.



IMPUESTO DE PATRIMONIO

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Características generales

- Se crea un impuesto al patrimonio de carácter permanente.
- Se causará el 1º de enero de cada año.
- Hecho generador: La posesión de patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) al 1º de enero de cada año, superior a 72.000 UVT (\$2.736.288.000).

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Tabla con las tarifas

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,0%	0
72.000	122.000	0,5%	$(\text{Base Grav. UVT} - 73.000 \text{ UVT}) * 0.5\%$
122.000	239.000	1,0%	$(\text{Base Grav. UVT} - 122.000 \text{ UVT}) * 1\% + 250 \text{ UVT}$
239.000	En adelante	1,5%	$(\text{Base Grav. UVT} - 239.000 \text{ UVT}) * 1.5\% + 1420 \text{ UVT}$

La tarifa del 1,5% solo se aplicará durante los años 2023 al 2026. A partir de 2027 la tarifa será del 1% a partir de las 122.000 UVT.

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Sujetos Pasivos

- 1) Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del Impuesto de Renta o del Régimen Simple de Tributación.
- 2) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país.
- 3) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- 4) Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país.

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Sujetos Pasivos

- 5) Las sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio (Artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y Artículo 18-1 E.T.), tales como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

Las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente.

No serán sujetos pasivos las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas residentes en Colombia.

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Base Gravable

- El patrimonio líquido poseído al 1° de enero de cada año.
- Se restarán hasta las primeras 12.000 UVT (\$456.048.000) de la casa o apartamento de habitación donde efectivamente viva la persona la mayor parte del tiempo.

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Reglas especiales para determinar la base gravable

- Aplicables solamente para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, y no a otros impuestos.
- Acciones o cuotas de interés social en sociedades o entidades nacionales que no coticen en la bolsa de valores:
 - Costo histórico actualizado desde el año de adquisición, de acuerdo con la tabla de reajustes fiscales (E.T. Art. 73).
 - Acciones adquiridas antes de 2006: Se reajustan desde este año.
 - Si este costo reajustado es mayor al valor intrínseco contable de las acciones, se toma el valor intrínseco.

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Reglas especiales para determinar la base gravable

- Acciones o cuotas de interés social en sociedades o entidades nacionales que coticen en bolsa de valores: Se toma el valor promedio de la cotización en la bolsa en el año anterior al de la causación del impuesto.
- Participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior: Se asimilan a derechos fiduciarios y se determina su valor como si fueran poseídos directamente por el contribuyente (E.T. Arts. 271-1 y 288).

IMPUESTO DE PATRIMONIO

Ejemplo

CONCEPTO	COSTO FISCAL	BASE GRAVABLE
Saldos en bancos	95	95
Inversiones financieras en el país	2,900	2,900
Inversiones en el exterior (USD)	1,420	1,420
Acciones en sociedades	800	1,440
Inmuebles	3,100	3,100
Vehículos	405	405
Total patrimonio bruto	8,720	9,360
Menos: Deudas	-190	-190
Total patrimonio líquido	8,530	9,170
Menos: Casa de habitación		-456
Base gravable del impuesto		8,714



EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN “RST”

NUEVAS OBLIGACIONES

Normas aplicables a “regímenes sustitutivos”

- E.T. Art. 292-3: Sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio: Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- E.T. Art. 607: Contenido de la declaración anual de activos en el exterior: También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.

NOVEDADES EN EL RST

Sujetos Pasivos del RST (E.T. Art. 905)

- Personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
 - Sólo podrán ser sujetos pasivos del RST si por estos conceptos hayan obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT en el año gravable anterior.
- La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica **o documentos equivalentes electrónicos**.
- **Requisito eliminado:** Estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOVEDADES EN EL RST

Prohibiciones – Art. 906 E.T.

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.
 - 4665: Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
 - 3830: Recuperación de materiales.
 - 3811: Recolección de desechos no peligrosos.
- Tarifa del impuesto unificado SIMPLE y para el pago de los anticipos bimestrales: El 1,62% (única para todos los rangos de ingresos).

NOVEDADES EN EL RST

Cambios en obligaciones (E.T. Art. 910 Parágrafos 2 y 3)

- Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del RST, y de presentar la declaración del RST.
- Realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del Simple, o de la declaración del Simple, según el caso.
- Adicional a lo contemplado en el artículo 580 E.T., no se entenderá presentada la declaración del RST que no se acompañe del pago total.
- Además de la exclusión del Régimen Simple (E.T. Art. 914)
- Las personas naturales pertenecientes al RST que no superen 3.500 UVT de ingresos: Presentar únicamente una declaración anual consolidada y un pago anual, sin realizar pagos anticipados en recibos electrónicos del RST.

NOVEDADES EN EL RST

Responsabilidad en IVA (E.T. Art. 437 Parágrafo 4)

Actualmente	Proyecto de Reforma
• No serán responsables del IVA los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1º del artículo 908 E.T. • Por el año 2022, tampoco serán responsables del IVA, los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 E.T.	• No serán responsables del IVA los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1º del artículo 908 E.T. • Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes personas naturales del RST cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT.

TARIFAS

Tarifas – Grupos en 2022

Grupo	Descripción
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos (predomina factor material), los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales (incluye agro-industria, mini-industria y micro-industria); actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos (predomina factor intelectual), incluidos los servicios de profesiones liberales.
4	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

TARIFAS

Tarifas – Grupos desde 2023

Grupo	Descripción
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos (predomina factor material), los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales (incluye agro-industria, mini-industria y micro-industria); actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.
3	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte
4	Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
5	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
6	Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811.

TARIFAS

Tarifas

- Grupo 5 (antes 3): Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomina el factor intelectual, incluidas las profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales				
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2022 (\$)	Tarifas 2022	Tarifas 2023
0	6,000	228,024,000	5.9%	7.3%
6,000	12,000	456,048,000	7.3%	8.3%
6,000	15,000	570,060,000	7.3%	N/A
15,000	30,000	1,140,120,000	12.0%	N/A
30,000	100,000	3,800,400,000	14.5%	N/A

NOVEDADES EN EL RST

Descuentos tributarios (E.T. Art. 912)

- Descuento tributario del impuesto en el RST:
 - El 0,5% sobre el valor de los recaudos a través de tarjetas débito o crédito u otros pagos electrónicos; **o**
 - **Nuevo:** El GMF efectivamente pagado durante el año gravable, con o sin relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente.
- Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al RST; la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con este descuento.



OTROS TEMAS

NUEVOS IMPUESTOS NACIONALES

Impuestos ambientales

- Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes.
- Impuesto al carbono (modificaciones).

Impuestos saludables

- Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.
- Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Ineficacia de declaraciones de retención en la fuente

Declaraciones que **sí** producen efectos legales:

1. Las presentadas sin pago total cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT y se cancele a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.
2. Las que a la fecha de expedición de la ley se encuentren ineficaces, y el valor por pagar sea igual o inferior a 10 UVT. Se podrá subsanar su ineficacia, pagado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al 30 de junio de 2023.

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Beneficios

- Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al 50% de la establecida en el E.T. Art. 635.
- Declaraciones de IVA sin efecto legal: Los responsables que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Beneficios

- Contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la DIAN y que las presenten antes del 31 de mayo de 2023, con pago o con acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha: Reducción adicional de la sanción, y de los intereses de mora, en un 60%.
- Reducción de la sanción establecida en el E.T. Art. 651: 1% / 0,7% / 0,5%; sin exceder de 7.500 UVT.

OTROS ASPECTOS

Otras normas que se eliminan

- Los días sin IVA (Ley 2155 de 2021 Arts. 37, 38 y 39).
- El tratamiento preferencial para las mega-inversiones
 - Tarifa de Impuesto de Renta del 27%.
 - Contratos de estabilidad tributaria.

Efecto adicional

- Reconocimiento del impuesto diferido al 31 de diciembre de 2022.



MUCHAS GRACIAS !!!